

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	<b>5</b>
<b>Provincias, INCLU-</b>	} Por tres meses.. —	<b>20</b>
<b>SO LAS ISLAS BALEA-</b>		
<b>RES Y CANARIAS....</b>		
<b>Posesiones espa-</b>	} Por tres meses.. —	<b>30</b>
<b>ÑOLAS DE LA COSTA</b>		
<b>DE ÁFRICA.....</b>		
<b>Extranjero.....</b>	Por tres meses.. —	<b>45</b>

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de **0,50** pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—**Teléfono núm. 75.**

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden referente á la inscripción de minas en el Registro de la propiedad.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden disponiendo la celebración de nuevo concurso para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos y el cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de Valencia.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden aprobando la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cabañas.

**Administración central:**

*Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.*—Pliego de condiciones para la celebración del concurso á que se refiere la Real orden del Ministerio de Hacienda.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta de adquisición de títulos y residuos de la deuda perpetua al 4 por 100.

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

*Dirección de Administración local.*—Relación de súbditos españoles inscritos en el Consulado de España en Oporto

**Administración provincial:**

*Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.*—Providencia del Recaudador de Hacienda de Castejón.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento de Ibañeta.*—Anuncio de vacante.

*Ayuntamiento de Madrid.*—Anuncio de subasta de maderas.

**Administración de justicia:**

Edictos judiciales.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en la que accediéndose á lo propuesto por el Ingeniero Jefe del distrito Minero de Guipúzcoa, se interesa de este Ministerio se dicte una resolución de carácter general que permita á los dueños de minas radicantes en dos ó más términos municipales que puedan inscribirlas en los Registros de la Propiedad, sin que para ello sea obstáculo el no consignarse en los respectivos títulos la parte de mina radicante en cada uno de dichos términos:

Visto el art. 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y 51 del dictado para la ejecución de la Ley de Minas; la Real orden de 25 de Febrero de 1863 y las Resoluciones de esta Dirección de 9 de Julio de 1863 y 10 de Marzo de 1898:

Considerando que las demarcaciones de la propiedad minera se hallan sujetas, por la naturaleza especial de ésta, á condiciones y reglas particulares privativas de las mismas y determinadas en el art. 51 del Reglamento de minería y Real orden de 25 de Febrero de 1863:

Considerando que no estando comprendidas entre dichas reglas la referente á fijar la extensión de las mis-

mas que se hallan dentro de cada término municipal, cuando aquéllas están enclavadas dentro de dos ó más términos municipales, y no pudiendo constar consiguientemente tal circunstancia en los títulos de concesión de las mismas, no es posible cumplir estrictamente lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 17 del Reglamento hipotecario, conforme al cual, cuando una finca radicara en territorio perteneciente á dos ó más Registros, debe inscribirse únicamente en cada uno de ellos la parte de la misma finca que en él estuviere situada:

Considerando que, esto no obstante, es conveniente armonizar en lo esencial dicha disposición con lo que exige la naturaleza especial de la propiedad minera, para que constando ésta en todos los Registros en que radique, pueda tenerse conocimiento de toda clase de inmuebles inscritos en ellos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La inscripción de las concesiones de minas se verificará en el Registro de la Propiedad en cuyo territorio radique la mina en el libro del Ayuntamiento en que esté situado el punto de partida para la designación de rumbos.

Art. 2.º Si las pertenencias mineras comprendidas en el título de concesión, estuvieren situadas en la circunscripción de dos ó más Registros, se hará constar así en la inscripción, sin perjuicio de que, previa presentación en el otro ó en los otros Registros del título ya inscrito, se abra una hoja en el libro del respectivo Ayuntamiento, en la que se extenderá una breve inscripción de referencia á la primordial, en la que sólo se hará constar el nombre de la mina y su descripción y extensión, tal como resulte del título, nombre y apellido del concesionario, añadiendo después: «Así consta del título expedido por ..... en tal fecha, inscrito en el Registro de la Propiedad de ..... bajo el núm. ...., inscripción primera, folio ..... tomo ..... del Ayuntamiento de .....» Por esta inscripción de referencia sólo se devengarán los honorarios señalados en el primer grado de la escala del núm. 7.º del Arancel para las inscripciones extensas.

Art. 3.º En el caso de que la mina se extienda á territorio de dos ó más Ayuntamientos de un solo Registro de la Propiedad, además de la inscripción primordial expresada en el art. 1.º, se harán inscripciones de referencia en los libros de los demás Ayuntamientos, en los términos expresados en el artículo anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1903.

DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se celebre nuevo concurso para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, así como el cobro de débitos á favor

de la Hacienda, en la provincia de Valencia, con sujeción á las bases establecidas en el pliego aprobado por la Real orden de 22 de Febrero de 1901 modificado por disposiciones complementarias de carácter general, sirviendo de base para dicho acto el importe de los valores á realizar en el año 1901, ya que no existan recopilados aún los datos de 1902, que con los recargos respectivos ascendieron á la suma de pesetas catorce millones ciento quince mil ochocientas cincuenta y siete, con arreglo á la cual, habrá de determinarse la fianza, fijándose como premio máximo de cobranza, abonable sólo por las cantidades que se realicen en el período voluntario, el de una peseta sesenta y cuatro céntimos por ciento, que es el que resulta como tipo medio entre los señalados á las zonas en que se halla dividida la provincia; y sin que para ello sea necesario oír de nuevo el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado ni el de la Delegación del ramo de Valencia, pues este requisito se cumplió en Junio de 1893, y desde entonces no han variado las circunstancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1903.

F. R. SAN PEDRO

Sr. Director general del Tesoro público.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. José Rodríguez Cerero en su doble cargo de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cabañas, dicho alto Cuerpo, con fecha 3 de Julio corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Examinado por la Sección de Gobernación y Fomento el expediente de suspensión de D. José Rodríguez Cerero, en su doble cargo de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cabañas; y

Resultando que el Alcalde suspendió al Secretario sin previa formación de expediente, y que en la sesión de 7 de Octubre, celebrada con tres Concejales más, propuso al Ayuntamiento que se destituyera al Secretario, lo cual fué acordado, no obstante que faltaba la mayoría que exige la Ley, y que el Alcalde, á pesar de lo ilegal de ese acuerdo, lo ejecutó, publicando en el *Boletín oficial* el anuncio de la vacante:

Resultando que contra la conducta del Alcalde recurrieron al Gobernador civil de Cáceres los Concejales que forman la mayoría del Ayuntamiento, y aquella Autoridad, instruido expediente, decretó en 16 de Mayo la suspensión del Alcalde en los dos cargos que ejerce:

Resultando que la Subsecretaría opina que debe confirmarse la providencia recurrida:

Visto el art. 124 de la Ley Municipal, que exige las dos terceras partes del total de Concejales para la destitución del Secretario, cuando la acuerda el Ayuntamiento, y el 369 del Código penal, que castiga al funcionario público que á sabiendas, ó por ignorancia inexcusable, dicta ó consulta providencia injusta en negocio administrativo:

Considerando que el Alcalde propuso, en la sesión de 7 de Octubre pasado, la destitución del Secretario, que se acordó ilegalmente, constándole al Alcalde que no estaban presentes sino él y tres Concejales más, de

lo que se deduce la arbitraria conducta del Alcalde, que debe ser esclarecida, instruyendo por lo pronto el expediente respectivo para su separación por haber causa grave que la aconseja,

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador civil en todas sus partes.

2.º Que se instruya el expediente de reparación de que trata el art. 189, para resolver además en su día si procede pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901, y modificado por disposiciones complementarias posteriores, de carácter general, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por medio de recibo talonario (excepto el que se refiere á cédulas personales), y cobro de débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Valencia se verificará el día 12 de Agosto de 1903.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el cap. 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo y la de los recargos de todas clases, y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 7.º de la Ley de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebraren estos conciertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el art. 14 de la Ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	7.295.149
Urbana amillarada, idem id.....	3.730.768
Idem fiscal, idem id.....	3.089.940
Industrial y de comercio, idem id.....	
Total base para el concurso.....	14.115.857

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, é impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescripto en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1893; y el importe de explotación minea, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 1,64 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalada á las zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonon por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá

directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida Instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y, en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los arts. 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de un millón ciento setenta y seis mil trescientas veintiuna pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril anterior, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiere formalizado la fianza, sufrieren una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

11.ª Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Valencia.

13.ª El acto del concurso tendrá lugar á las doce del día 12 de Agosto próximo en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Valencia ante una Junta compuesta del Tesorero de Hacienda como Presidente, del Inter-

ventor y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público citado previamente.

14.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce hasta las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que, por razón de premio de cobranza, ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Valencia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importa la suma de pesetas 70.579, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16.ª Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna Acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Tesorería de Hacienda de Valencia, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el Acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

Dicho Centro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de Concurso, constituida bajo la presidencia del Director, y las que reciba de la Tesorería de Hacienda de Valencia, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17.ª Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar el concurso.

18.ª Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato, y recibido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia el testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Tesorero poseerá al arrendatario, y el Delegado le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Tesorería de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20.ª Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las Arcas del Tesoro, con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21.ª Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal clase ....., número ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ....., en ....., de ....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario (excepto el referente á cédulas personales), y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de .... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prejuzgada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Director general, J. [R de Oya.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 del corriente, á las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 87.164,62 pesetas, compuesta de 87.155,19 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante el mes de Noviembre de 1902, y de 9,43 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 17 de Junio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de

cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 23 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 13 y 14, de diez á dos, y el 15, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Un de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que se conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas, tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta por otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ..... del corriente ..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de ..... de 190 .....—El interesado, .....

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Dirección de Hidrografía.**

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**España.**

**Ria del Ferrol.—Boya del bajo Pereiro.**

Núm. 355, 1903.—Como rectificación al aviso núm. 238 del grupo 55 del año 1903, en lo que se refiere á la demora del faro del Castillo de la Palma, de la boya del bajo Pereiro, diremos que la citada demora no es al SW. como se expresaba por errata en aquel aviso, sino al SW. 1/4 W.

Plano núm. 23 A de la Sección II.

**MAR Báltico**

**Pequeño Belt.—Alemania.**

**Augustenhof y Ballebroe ó Ballegaard.—Inauguración de dos luces.**

*Nachrichten für Seefahrer núm. 17846. Berlin, 1903.*

Núm. 356, 1903.—Desde el día 1.º de Mayo de 1903 se han encendido como prueba las dos luces siguientes:

1.º Augustenhof.—Esta luz está elevada 27 m. sobre el nivel del mar, es visible á 12 millas y luce en una torre cilíndrica de ladrillos amarillos de 17 metros de alta, situada á dos cables próximamente al N. de Augustenhof, en la costa de la isla Alsen.

Se ve:

Con dos destellos blancos entre sus direcciones S. 67º W. y S. 71º W.

Fija blanca entre sus direcciones S. 71º W. y S. 73º W.

Con un destello blanco entre sus direcciones S. 73º W. y S. 77º W.

Fija roja entre sus direcciones S. 77º W. y N. 71º W., por el W.

Fija verde entre sus direcciones N. 71º W. y N. 54º W.

Fija blanca entre sus direcciones N. 54º W. y N. 48º W.

Con un destello blanco entre sus direcciones N. 48º W. y N. 4º E.

Fija blanca entre sus direcciones N. 4º E. y N. 55º E.

Con dos destellos blancos entre sus direcciones N. 55º E. y N. 81º E.

Oculto entre sus direcciones N. 81º E. y S. 67º W., por el S.

Situación aproximada: 55º 4' 49" N. y 15º 55' 16" E.

2.º Ballebroe.—Esta luz, elevada 11 m. sobre el nivel del mar y visible desde 6 millas de distancia, luce en una torre de hierro pintada de blanco con una altura de 4 m., situada en la costa W. de la bahía de Alsen, cerca y al SE. del muelle de atraque de las chalanas de vapor, situado entre Ballebroe y Ballegaard.

Se ve:

Fija verde entre sus direcciones N. 52º W. y N. 39º W.

Fija blanca entre sus direcciones N. 39º W. y N. 27º W.

Fija roja entre sus direcciones N. 27º W. y N. 83º E., por el N.

Fija blanca entre sus direcciones N. 83º E. y S. 86º E.

Fija verde entre sus direcciones S. 86º E. y S. 77º E.

Oculto entre sus direcciones S. 77º E. y N. 22º W., por el S. y el W.

Situación aproximada: 54º 59' 55" N. y 15º 52' 55" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 170.

Carta núm. 701 de la Sección II.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR**

**África.—Congo francés.**

**Loango.—Cambio del distintivo de la luz.**

*Journal officiel du Congo français núm. 14. 4 Abril 1903.*

Núm. 357, 1903.—La luz de Loango que era fija blanca se ha reemplazado por otra fija roja desde el día 16 de Noviembre de 1902. No ha tenido ninguna otra variación.

Cuaderno de Faros, núm. 8, pág. 30.

**Brasil.**

**Isla Caite.—Luz.**

*Notice to Mariners núm. 405. Londres, 1903.*

Núm. 358, 1903.—Desde el día 3 de Febrero de 1903 ha debido de encenderse una luz fija blanca elevada 11,9 m. sobre el nivel del mar y visible desde 12 millas en el extremo E. de la isla de Caite. La luz está instalada en una columna de hierro de 10,1 m. de altura pintada de blanco. La casa del torrero está al pie de la columna.

Situación aproximada: 6º 45' S. por 46º 43' 25" W.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 6.

Carta núm. 163 de la Sección VIII.

**MAR DE NORTE**

**Holanda.**

**Escalda Occidental.—Avalizamiento del canal de Waarde y modificación en el alumbrado de las luces de Rilland y de Reigersbergsche Polder.—(Canal Nauw vant Bat).**

*Aviz aux Navigateurs núm. 188/846. Paris, 1903.*

Núm. 359, 1903.—Las modificaciones que á continuación se expresan son las que se han hecho en el avalizamiento y alumbrado de los canales del Escalda Occidental:

1.º La parte E. del canal de Waarde se ha dragado á una profundidad mínima de 3,1 metros entre el placer de Walke-nisse y los bancos que se destacan de la orilla N. del Escalda entre Waarde y Rilland, de manera que desemboca este canal en el Nauw van Bat. La salida del E. del canal Waarde se ha avalizado del modo siguiente:

- a) Una boya plana con el núm. 5, fondeada en 2,8 metros de agua y situada en 51º 23' 23" N. y 10º 22' 16" E.
- b) Una boya cónica con el núm. 6 fondeada en 4,4 metros de agua y situada en 51º 23' 24" N. y 10º 21' 46" E.
- c) Una boya cónica con el núm. 7 fondeada en 3,5 metros de agua y situada en 51º 23' 20" N. y 10º 22' 8" E.
- d) Cierta número de valizas en el acantilado de los bancos de la orilla N.

2.º La boya plana núm. 43 del canal Nauw van Bat se ha reemplazado por una boya esférica con distintivo cónico, pintada á bandas horizontales rojas y negras, con el mismo número 43.

3.º La boya esférica pintada de rojo núm. 33 de diamante del canal Nauw van Bat se ha trasladado, fondeándose á 130 metros próximamente al SE. de su antigua posición en 8,9 metros de agua y 51º 22' 57" N. y 10º 22' 23" E.

4.º La luz inferior de Rilland se ha modificado y se ve: Fija blanca en la orilla N. del Escalda aguas abajo de Bat hasta próximamente 100 metros al W de la boya esférica, pintada de rojo núm. 33 de diamante.

Fija roja hasta tanto avante con la boya cónica núm. 34.

Fija blanca hasta tanto avante con la boya cónica núm. 35.

Fija verde hasta la boya luminosa núm. 37.

Fija blanca hasta su dirección S. 40º E.

Fija roja desde su dirección S. 40º E. hasta la harilla derecha del Escalda aguas arriba de Bat.

5.º La luz anterior de Reigersbergsche Polder se ha modificado, y se ve:

Fija roja en la orilla N. del Escalda, aguas abajo de Bat hasta 140 metros al S. en la valiza cilíndrica colocada al W. de Bat.

Fija verde hasta la boya luminosa núm. 31.

Fija blanca hasta la dirección S. 33º W.

Fija roja hasta la boya cónica núm. 39.

Fija blanca hasta la orilla aguas arriba de Bat.

6.º La luz posterior de Reigersbergsche Polder, es visible solamente aguas arriba de Bat.

Avisos números 288, grupo 69 y 323 del grupo 79 del año de 1903.

Cuadernos de Faros núm. 3-1.º, pág. 22.

Carta núm. 802 A de la Sección II.

**OCEANO PACÍFICO DEL NORTE**

**Estados Unidos.**

**Bajo California (costa W.)—Bajo que se supone existe en las cercanías de Ben's Rock.**

*Notice to Mariners núm 18/874. Washington, 1903.*

Núm. 360, 1903.—El capitán del vapor *Acapulco*, de la Pacific Mail, encontrándose próximamente en 30º 20' N. y 109º 53' 25" W., dice haber visto á menos de media milla un bajo de unos 60 metros de largo por 30 de ancho. El agua estaba muy descolorida, proyectando una sombra oscura.

No había grandes rompientes por ser pequeña la ola. Este bajo parece ser que se encuentra á 6 1/2 millas al S. 3º E. de Ben's Rock.

Cartas números 104 A y 732 de la Sección VI.

El Director de Hidrografía, Fernando Barreto.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Administración local.**

**Sección 4.ª—Reemplazos.**

RELACION de los súbditos españoles inscriptos en el Consulado de España en Oporto durante el mes de la fecha, y que sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto del art. 33 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

NOMBRES	EDAD	NATURALEZA		NOMBRE DE LOS	
		Ayuntamiento.	Provincia.	Padre.	Madre.
Avelino Boulosa	15	Sotomayor	Pontevedra	»	Generosa.
Benito Nieto Tuñas	17	Ontes	Coruña	Juan	Manuela.
Lorenzo Alonso Pérez	20	Mos.	Pontevedra	José	María.
Silo José Cal Muñoz	18	Redondela	Idem	Manuel	María.
Cándido Rosendo Taibo Montero	16	Mos.	Idem	José	Rosa.
Antonio Seisdedos Miranda	20	Fermoselle	Zamora	Manuel	Juliana
Francisco Vila y Soto	21	Mos.	Pontevedra	José	Vicenta.
Antonio Seisdedos Diez	19	Fermoselle	Zamora	Fernando	Rosalía.
Vicente Matesanz Sanz	15	Porriño	Pontevedra	Nicasio	Anastasia.
Benito González Romar	15	Santa Comba	Coruña	Francisco	Benita.
Ricardo Sánchez Ramos	19	Fermoselle	Zamora	Pedro	Manuela.
José Camaño Cernadas	21	Oporto	Portugal	Manuel	María José.
José Castro	15	Mazaricos	Coruña	»	Dominga.
José Benito Montegudo y Mourino	18	Pazos de Borben.	Pontevedra	Francisco	María.
José Rodríguez Lago	20	Vilauz	Coruña	Luis	Lorenza.
José Barrueco Seisdedos	17	Fermoselle	Zamora	Manuel	Isidora.
José Castro Rodríguez	16	Mos.	Pontevedra	Policarpo	Josefa.
Manuel Sobral Lorenzo	20	Sotomayor	Idem	José	María.
Ramón Muñoz Casal	16	Redondela	Idem	Fermin	Celestina.
Manuel Pose y Román	18	Zas	Coruña	Jacinto	Adriana.

Oporto 31 de Mayo de 1903.—El Cónsul, A. Martínez de Tudela.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 29 de Junio actual para los destinos que se expresan en virtud de las propuestas formuladas por el Ministerio de la Guerra en 30 de Marzo, 30 de Abril y 30 de Mayo último:

NOMBRES	CARGO	PROVINCIA
D. Pascual Vicente Martínez.....	Peatón de Lulian á Porto (1.ª conducción).....	Zamora.
Gabriel Fraile Salazar.....	Idem de Corrales á Cuelgamures.....	Idem.
León Zúñiga Díaz.....	Idem de Maestu á Contrasta.....	Alava.
Anacleto Cuñado Ledesma.....	Idem de Poves á Barrón.....	Idem.
Enrique Echevarría González.....	Idem de Maestu á Echevarría.....	Idem.
Nicasio Maestro Prado.....	Cartero de Belorado.....	Burgos.
Antonio Ramírez Durán.....	Idem de Casar de Cáceres.....	Cáceres.
Vicente Mira Montes.....	Idem de Teror.....	Canarias.
Juan Gadea Gironés.....	Peatón de Figueras á Mollet.....	Gerona.
Romualdo Martínez Granizo.....	Idem de Fuentelahiguera á Uceda.....	Guadalajara.
José Capalvo Grasa.....	Idem de Belillas á Antillón.....	Huesca.
José Biros Carreras.....	Idem de Sort á Llesny.....	Lérida.
Manuel Onceja Gil.....	Idem de Buitrago á Canencia.....	Madrid.
Antonio Garrido Guillamón.....	Idem de Archeda á Baños de Mula.....	Murcia.
Hilario Iglesias Valdés.....	Idem de Trubia á la estación férrea.....	Oviedo.
Isidro Rodríguez Fernández.....	Idem de Mieres á la estación férrea.....	Idem.
Modesto Conde Rojo.....	Idem de Villaviciosa á Santa Eulalia.....	Idem.
Antonio Gil Arnau.....	Idem de Mora á Mosqueruela (2.ª conducción).....	Teruel.
Andrés Peña Bonillo.....	Idem de La Fresneda á Torre de Compte.....	Idem.
Zacarias Rodríguez Hernández.....	Idem de Illescas á El Viso.....	Toledo.
Hilario Alvarez Pérez.....	Idem de Illescas á Yebes.....	Idem.
Agustín Hernández Folc.....	Cartero de Villar del Arzobispo.....	Valencia.
Ramón Martín Juan.....	Peatón de Sagunto á la estación férrea.....	Idem.
José Díez Casas.....	Idem de Mota del Marqués á Benafarrés.....	Valladolid.
Francisco Arteaga San José.....	Idem de Mota del Marqués á San Cebrián de Mazote.	Idem.
Agustín Valcárcel López.....	Cartero de Peñas de San Pedro.....	Albacete.
Gabriel Gómez Gea.....	Idem de Albox.....	Almería.
Victoriano Revidiego Mayoral.....	Peatón de Piedrahita á San Bartolomé de las Torres.	Avila.
Miguel Caravia Torres.....	Cartero de Sallent.....	Barcelona.
Hermenegildo de la Torre Ruiz.....	Peatón de Villarcayo á El Aimiñé.....	Burgos.
Jesús Larroche Peña.....	Idem de Malagón á la estación férrea.....	Ciudad Real.
Jaime Noguera Capellá.....	Cartero de Villajuiga.....	Gerona.
Antonio Hernández Ponce.....	Peatón de Palamós á Calonge.....	Idem.
Francisco García Chaverri.....	Cartero de Alerre.....	Huesca.
Santiago León Verdejo.....	Peatón de Ainsa á Campos (2.ª conducción).....	Idem.
Domingo Rueda Novales.....	Idem de Villanueva de Cameros á Gallinero.....	Logroño.
Eladio María Martínez.....	Cartero de Beranga y Meruelo.....	Santander.
Juan Egidio Matesanz.....	Peatón de Quita-pesares á San Cristóbal.....	Segovia.
Juan Ribé Vilar.....	Cartero de Borjas.....	Tarragona.
Enrique Piragini Martínez.....	Peatón de Monteagudo á Aguilar.....	Teruel.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Director general, R. Monares.

**Universidad literaria de Salamanca.**

**Primera enseñanza.**

Cumpliendo lo prevenido en el art. 23 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian á oposición, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del mismo, en relación con el 1.º del Real decreto de 4 de Abril último, las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito Universitario que á continuación se expresan:

LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS ESCUELAS		CLASE	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	
PROVINCIA	PUEBLO				
<b>De niños.</b>					
Avila.....	Avila (auxiliar de la Escuela graduada)...	Superior.....	1.100	Las legales.	
	Idem (idem id. id.).....	Idem.....	1.100		
Zamora.....	Zamora (idem id. id.).....	Idem.....	1.100		
Salamanca.....	Lagunilla.....	Elemental.....	825		
Avila.....	Arenas de San Pedro.....	Idem.....	825		
Cáceres.....	Guisando.....	Idem.....	825		
	Torno.....	Idem.....	825		
<b>De niñas.</b>					
Salamanca.....	Gallegos de Solmirón.....	Idem.....	825		
Avila.....	Sotillo de Adrada.....	Idem.....	825		
Cáceres.....	Guijo de Granadilla.....	Idem.....	825		
Zamora.....	Arrabalde.....	Idem.....	825		

Las oposiciones se verificarán en la capital del distrito Universitario, y los ejercicios se practicarán con sujeción á las prescripciones establecidas en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y en la Real orden de 29 de Octubre del mismo año.

Los Aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido á las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- Ser español y haber cumplido veintiún años de edad.
- No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Tener el título profesional correspondiente al grado de la escuela, ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida.
- Los que se hallen desempeñando escuelas en propiedad ó interinamente, les bastará acompañar á sus instancias la hoja de servicios certificada dentro del plazo de la convocatoria.
- Los que soliciten escuelas de distinto sueldo, deberán presentar una instancia para cada clase de escuelas, acompañando á cada una de ellas la documentación necesaria.

Salamanca 30 de Junio de 1903.—El Rector, Miguel de Unamuno.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Sección de Industria y Comercio**

**COMERCIO**

Estado de los precios medios que durante el mes de Junio último han obtenido los valores negociados en la Bolsa de Madrid, según los datos proporcionados á este Centro por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	77,089
Idem amortizable al 5 por 100 ídem.....	96,592
Cédulas Banco Hispano al 5 por 100 ídem..	102,884
Idem id. al 4 por 100 ídem.....	101,450

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Jefe de la Sección, L. Muñiz.

**Intendencia general.**

Relación de las pensiones concedidas por el Ministerio de Marina durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala	
	Pts.	Cts.
D.ª María de las Mercedes Chacón y Oquendo.	1.125	
D.ª María de los Dolores Malpica y Lobatón...	480	
D. Manuel Suárez Franco y D.ª Carmen Piñeiro Costas.....	182,50	
D. José Boj Campillo y D.ª María Guirao Rodríguez.....	182,50	
D. Martín Amazua Mallavia Barrera y D.ª Juliana Larramendi Ormaechea.....	182,50	
D. Vicente Albiro Roquera y D.ª María Gracia Saura Salvo.....	137	

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Intendente general, Leandro de Saralegui.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

**CASTEJÓN**

D. Gregorio Cardona Villoque, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Castejón de Valdejara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de derechos reales pertenecientes á los años 1891 y 1893, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO	
	Ptas.	Cts.
1891.—Jorge y Marcelina Ruiz Conde.....	142,65	
Idem.—Josefa Conde Oliván.....	47,55	

En Castejón á 23 de Junio de 1903.—El Recaudador, Gregorio Cardona. 48—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Ibias.**

Vacante, por terminación de contrato, la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, se anuncia á concurso su provisión por el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. Los que deseen obtenerla habrán de reunir las condiciones siguientes: ser españoles, mayores de edad, de buena conducta, Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Las instancias documentadas solicitándola, se presentarán dentro del término señalado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones del nuevo contrato á disposición de quien tenga interés de examinarlo.

San Antolín de Ibias 21 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

**Ayuntamiento de Madrid.**

**Secretaría.**

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta Municipal, sacar á pública subasta el suministro de maderas para los servicios técnicos municipales hasta el 31 de Diciembre de 1907, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

**FACULTATIVAS**

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de todos los ramos municipales del material consignado en el cuadro adjunto, obligándose el contratista á entregarlo en los puntos de obra que se le designen.

2.ª La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1907.

A los ocho días de otorgada la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben.

4.ª Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales, podrá elevarse á unas 20.000 pesetas.

5.ª Las maderas serán cortadas en su tiempo oportuno, y marco correspondiente, sanas, secas y sin pasmas, exentas de albura, nudos, torceduras, grietas, hendiduras ó cualquier otro defecto que debilite su resistencia ó acorte su duración.

Las tablas cumplirán las condiciones marcadas en el párrafo anterior, para la madera en general y tendrán las dimensiones marcadas en el cuadro de precios, no admitiéndose en modo alguno los costeros.

Los tarugos para la reparación de los pavimentos de madera serán bien de 0m,20 x 0m,14 x 0m,08, ó bien de 0m,18 x 0m,14 x 0m,08 y en forma será la de un paralelepípedo presentando aristas perfectamente continuas.

Se suministrarán en blanco, sin que se admita preparación alguna que los cubra.

La madera será de pino de Cuenca, sin sangrar, de primera calidad y de un año cortada por lo menos.

Las regletas se sujetarán á las condiciones de los tarugos, y sus dimensiones serán las de los tipos siguientes: 1m,00 x 0m,10 x 0m,05 y 1m,00 x 0m,06 x 0m,01.

Los pisones serán de encina, de forma tronco-cónica, cuyos diámetros superior é inferior serán respectivamente de 0m,11 y de 0m,28; su altura será de 0m,55, y su peso oscilará entre 28 y 30 kilogramos.

Para evitar que la madera se abra por efecto de los golpes, se reforzarán cerca de sus extremos por los cinchos de hierro

suficientemente resistentes á juicio del facultativo correspondiente.

El mango será de fresno y estará perfectamente encajado. Se cubrirán para preservarlos de la humedad con una capa de pintura azul.

6.<sup>a</sup> Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

7.<sup>a</sup> El reconocimiento y recepción de los materiales se harán en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los señores Consejeros cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descarguen y depositen al pie de la obra.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales fijados en este contrato, se nombrará por el Excmo. Sr. Alcalde un perito tercero, á propuesta de la Comisión respectiva.

8.<sup>a</sup> El contratista entregará los materiales y objetos por peso, medida ó unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, el cual suscribirá el talón justificativo de dicha entrega.

9.<sup>a</sup> Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de diez á quince pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10.<sup>a</sup> Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata, que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, y abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

11.<sup>a</sup> Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 9.<sup>a</sup>, así como el importe del suministro que, en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, se adquiriera por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del referido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

12.<sup>a</sup> El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900 según previene el art. 35 del mismo.

13.<sup>a</sup> Los materiales y objetos se abonarán, ya por medida, ya por unidades, según su clase.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjuntos que forma parte integrante de estas condiciones.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora del remate si la hubiere.

14.<sup>a</sup> Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 8.<sup>a</sup> y aplicando el precio á que se haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

15.<sup>a</sup> El importe de los materiales suministrados por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

16.<sup>a</sup> La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinado á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja (por los precios tipos) y si se hiciese, con la rebaja de (tanto por ciento) (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

17.<sup>a</sup> Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

18.<sup>a</sup> Esta contrata deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

19.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción de los materiales establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto. También será de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demás que origine esta contrata.

20.<sup>a</sup> Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien correspondiera el pedido.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los tres facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

Cuadro de precios y clases de maderas

MADERA DE HILO	PROCEDENCIA	LARGO	TABLA	CANTO	UNIDAD de medida	PRECIO	
						Pesetas Cts.	ENCUARTE — Pesetas Cts.
Media vara.....	De Cuenca.....	7	0,414	0,276	Metro...	9,63	1,50
	De Balsain.....					9,73	0,50
Pie y cuarto.....	De la tierra.....	7	0,345	2,241	Metro...	5,75	3
	De Cuenca.....					7	0,38
Tercia.....	De Balsain.....	7	0,276	0,207	Metro...	4,50	0,50
	De la tierra.....					5,25	0,25
Sesma.....	De Cuenca.....	7	0,207	0,149	Metro...	4,25	0,50
	De Balsain.....					2,63	0,13
Vigueta.....	De la tierra.....	6,14	0,207	0,149	Pieza...	2,50	»
	De Cuenca.....					1,95	»
Media vigueta.....	De Cuenca.....	3,45	0,207	0,149	Pieza...	13	»
	De Balsain.....					10	»
Maderos de á 6.....	De la tierra.....	5	0,184	0,115	Pieza...	9	»
	De Cuenca.....					5,75	»
Medios maderos.....	De Cuenca.....	2,80	0,184	0,115	Pieza...	6,50	»
	De Balsain.....					5,75	»
Maderos de á 8.....	De Cuenca.....	4,50	0,149	0,092	Pieza...	5,50	»
	De Balsain.....					3,25	»
Maderos de á 10.....	De la tierra.....	4	0,115	0,080	Pieza...	3	»
	De Cuenca.....					2,75	»
	De Balsain.....					4,75	»
	De la tierra.....					4,50	»
	De Cuenca.....					4,25	»
	De Balsain.....					3,75	»
	De la tierra.....					3,50	»
	De Cuenca.....					3,25	»

Los precios marcados para las clases de madera, media vara, pie y cuarto y tercia, son en el supuesto de que no excedan de la longitud de 7 metros, y en las sesmas de 8,35 metros. Por cada 1,40 metros de exceso en la longitud, aumenta el precio por razón de encuarate.

MADERAS DE SIERRA		LARGO	TABLA	CANTO	UNIDAD de medida.	PRECIO — Pesetas.
Alfarjias.....	De á 9.....	2,51	0,14	0,092	Pieza.....	2,25
	» 10.....	2,80				2,59
	» 12.....	3,34				3
Media.....	» 9.....	2,51	0,092	0,070	Idem.....	2,88
	» 10.....	2,80				3,20
	» 12.....	3,34				3,94
	» 14.....	3,90				4,48
Terciado.....	» 7.....	2	0,092	0,045	Idem.....	1,20
	» 9.....	2,51				1,50
	» 10.....	2,80				1,64
Portada de á 14 pies.....	» 12.....	3,34	0,42	0,035	Idem.....	2
	» 14.....	3,90				2,25
	» 14.....	4				17,50
Portadilla de ídem id.....	» 14.....	4	0,42	0,040	Idem.....	14
	» 14.....	4				14
Tabla.....	De á gordo de á 7.....	2	0,28	0,030	Idem.....	3,50
	» 9.....	2,51				4,59
	» pulgada de á 7.....	2				2,50
Tableta.....	» gordo de á 9.....	2,51	0,24	0,035	Idem.....	3,50
	» 7.....	2				1,75
	» 9.....	2,51				2,25
Tabla.....	De hoja de á 7.....	2	0,28	0,018	Idem.....	1,50
	» 9.....	2,51				2
	» chilla de á 7.....	2				1,36
Tabla.....	» 9.....	2,51	0,19	0,010	Idem.....	0,95
	» 9.....	2				0,45
	De ripia.....	2				0,012

		Número de piezas.	OBSERVACIONES
Alfarjias.....	De á 9.....	12	Se consideran cuadradas las que tienen tres lados de sierra y cuchillos cuando sólo tienen dos.
	De á 10.....	11	
	De á 12.....	9	
Docena de.....	Medias.....	12	
	De á 10.....	11	
	De á 12.....	9	
Terciados.....	De á 7.....	15	
	De á 9.....	12	
	De á 10.....	11	
	De á 12.....	9	

La madera adocenada que comprende toda clase de tablas de á 7 y á 9 se gradúa á razón de 8 piezas cuadradas y 4 cuchillos para la de á 7; y 6 piezas cuadradas y 3 cuchillos para la de á 9, que forman un total de 23 metros 40 centímetros por docena.

CLASE DE MADERA	MEDIDA	PRECIO — Pesetas. Cénsts.
Tabla de Soria de 9 pies.....	Cada una.....	1,57
Idem id. de 7 idem.....	Idem.....	1,25
Tablones «Melis» de diferentes largos, de 4 pulgadas de grueso.....	Pie lineal.....	1,15
Idem del Norte idem id. enteros.....	Idem.....	0,60
Idem id. de 15 pies de largo, serrados en diferentes gruesos por canto ó tabla.....	Cada uno.....	10
Tabloncillo bizcocho de diferentes largos.....	Pie lineal.....	0,35
Tabla de entarimar, clase «Melis», de diferentes anehos y gruesos.....	Metro cuadrado.....	4,50
Idem id. moldeada y sin moldar.....	Idem.....	2,50
Horas de aserreo para toda clase de maderas.....	Cada hora.....	5
Madera álamo negro en rollo.....	Tonelada.....	125
Pinar de encina para ruedas de carro.....	Cada una.....	Convencional.
Pisones de encina de las medidas y peso reglamentario, herrados y pintados, con mástil.....	Cada uno.....	19
Tarugos de diferentes dimensiones para los pavimentos de las vías públicas, serrados en las condiciones del contrato anterior.....	El 100.....	24

CLASE DE MADERA	MEDIDA	PRECIO	
		Pesetas.	Céntis.
Regleta ancha, estrecha ó gruesa en las condiciones del contrato anterior.....	Cada 100 metros lineales.....	5	
Jambas de diferentes anchos.....	Pie lineal.....	Convencional.	
Zócalos.....	Idem.....	Idem.	
Cornisas de diferentes perfiles.....	Idem.....	Idem.	
Molduras para guarnecer ó fingir diferentes anchos.....	Idem.....	Idem.	
Caoba y cedro en tablonos de diferentes largos y gruesos.....	Idem.....	Idem.	
Idem id. en reengruesos y hojas para cubrir diferentes largos y gruesos.....	Idem.....	Idem.	
Como igualmente en nogal, en tablonaje y en reengruesos.....	Idem.....	Idem.	
Lo mismo que el haya, palo santo y diferentes maderas finas y molduras de antedichas clases, tiradas á máquina, á precios convencionales.....	Idem.....	Idem.	

Estos precios de madera son de clase entre limpia que es la más usual. Cuando se hiciera necesaria cualquier clase de madera limpia, serían precios convencionales con los señores facultativos correspondientes. Madrid 7 de Abril de 1903.—José Urioste y Velada.—Jacinto Alderete.—Emilio de Alba.—C. Rodríguez.—P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 28 de Julio de 1903, á las once, en la 1.<sup>a</sup> Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.<sup>o</sup>), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900.

4.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de veindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el que se expresa en el cuadro unido á las facultativas á que se refiere el artículo 13, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos, ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, bien en metálico ó en valores detallados en la condición 8.<sup>a</sup>, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.<sup>a</sup> El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado para la adjudicación definitiva.

13.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.<sup>a</sup> El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.<sup>a</sup> Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

19.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.<sup>a</sup> Terminado el contrato, y previa certificación del Facultativo correspondiente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.<sup>a</sup> Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .....»)

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de maderas para los servicios técnicos municipales hasta el 31 de Diciembre de 1907, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ..... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.) Madrid ..... de .... de 190 .....

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento de Riveira.

D. Roberto Dale y Fernández, Agente auxiliar de la segunda zona de Noya.

Certifico: Que en los correspondientes expedientes de apremio de segundo grado, por los conceptos respectivos de contribución sobre edificios y solares, territorial, consumos y cédulas personales de 1902 y atrasos que existen pendientes, tengo dictada una resolución que dice:

«Providencia.—Requíerese al deudor bajo los apercibimientos legales para que en término de veinticuatro horas satisfaga sus descubiertos, más los recargos, gastos y costas que

adeude hasta el momento de su solvencia, aperebido en su defecto de inmediato embargo y sucesiva venta de sus bienes.—R. Dale.»

Con el fin de notificar en forma el antecedente proveído á los deudores de la siguiente relación por los conceptos que se dicen y para que por los mismos ó sus causahabientes puedan solventarse los descubiertos en la forma que previene el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como que los compradores de las fincas á que dichos embargos puedan estar afectas, puedan usar del derecho que les concede el apartado B del art. 145 de dicha ley, contándose desde el día de la publicación del presente certificado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID los plazos que se les conceden, expido la presente en su fecha.

Deudores por contribución en Riveira.

Riveira.—Constantino Pérez García.—Domingo Ageitos Otero.—Francisco Martínez Pérez.—Francisco Campaña Doval.—José Fernández González.—José María Alvarez.—Juan Vidal Figueiras.—Juan Manuel Pérez Fernández.—Juan Bautista González.—Josefa Simil Romero.—Manuel Ventura Tena.—Manuela Ageitos González.—Manuel Martínez Figueiras.—Manuel Pérez Martínez.—Pedro Martínez.—Rosario Lampón.—Ramón González Martínez.—José Dios Sobrido.—Manuel Louro.—Juana Doval.—Francisco Lijo.—José María Martínez.—Angel Paros.—Victoriano Lago.—Manuel Martínez.—Juan M. Rivas.—Manuel V. Teira.—Pedro Martínez.

Parroquia de Carreira.—Cipriano Paz Vidal.—José Cingearas Lampar.—Manuel Figueirido Varela.—Angel Sampedro.—Manuel Cancela Congearas.—Manuel Gómez Santos.—María González Moure.—Enrique Lampón Gago.—Manuel Pérez Aranda.—Rosa Pérez Gude.—María Reiris Alvarez.—Manuel Vidal Portos.—Benito Villar Aranda.

Parroquia de Artes.—Manuela Pena Romay.—Manuela Figueirido Patiño.—Francisca García Miniño.—Generosa Orellana Oujó.—María Angela Parada.—Benita Pillado Vidal.—Manuela Pérez Romay.—Ventura Vidal Fernández.—Francisco Domínguez Sego.—Benito González.—José López Romay.

Parroquia de Oleiros.—Francisco Sánchez Nin.—Francisco Brión Incógnito.—José Maneiro Sierra.—Joaquín Oubiña.—Luisa Laranga.—Manuel Millán Saules.—María y Juana Oubiña.—María Soledad Vidal.—Manuel Pérez Rodríguez.—Vicente Martínez Sobrido.—José Deán.—Juan García Lijo.—Juan Bautista Lobera Parada.—José Maneiro Sierra.—Manuel Martínez Pérez Lijo.—Joaquín Piñeiro.—Ignacio Paz Suárez.—Antonio Pérez Sánchez.—Andrés Rodríguez Dios, por el J. Rodríguez.—Benito Rial y José Mario Pillado.—Andrés Rodríguez Núñez.—Juana del Río Varela.—Francisco Romay González.—José Regido Pillado.—Isidoro Rodríguez Dios, por el José Rodríguez.—Tomasa Santiago Santiago.—Josefa Sampedro Otero.—Manuel Santiago Oleira.—Felipe San Pedro Ageitos.—Andrea Serás Varela.—José García López.—Luisa Larango Dios.—Manuel González.—Ramón Martínez Lijo.—María y Juana Oubiña Santos.—Mauel P. Rodríguez.—María Soledad Vidal.

Parroquia de Oliveira.—Gertrudis Saules.—Felipe Sampedro por Ramona Puga.—Francisco Domínguez.—José Domínguez Fernández.—José Mariño Domínguez.—José García López.—José López Sego.—José López Romay.—José Rego Domínguez.—José Lijo Ayaso.—José Domínguez Fernández.—Luisa Millán, por ella José Rey.—Lorenzo Martínez Oliveira.—Manuel Saules Oubiña.—Dolores Domínguez.—José García López.—María Pérez Pillado.—Jesús Rama.—Juan Manuel Romay.—Juana Sierra.—Ramón Santos.—Felipe San Pedro.—Gertrudis Saules.—Miguel Vidal.—José Rey.

Parroquia de Corrubedo.—Andrés Pérez Incógnito.—Celestino Lijo.—Dolores Vidal Cortiella.—José Ramón Muñiz.—José Carnes Romero.—José María Fernández.—José Silva Díaz.—Manuel Prego Díaz.—Manuel Bretal Romay.—Manuel Barreiro.—María Pérez Santos.—José Domínguez Fernández.—José López Romay.—José López Sego.—José Mariño Domínguez.—Pedro Armental Domínguez.—José Carnes Romero.—Carmen Carnes García.—Miguel Carnes Pillado.—Agustín Enrique Calo.—José Ramón García Franco.—José M. Lijo Gude.—Celestino Lijo.—Andrés Pérez Incógnito.—María Pérez Santos.—Santos Sampedro.—Francisco Pérez.—Josefa Sánchez Gómez.

Parroquia de Palmeira.—Domingo Otero.—Francisco Gómez Núñez.—Francisco Vila.—Francisco A. Vidal Cayón.—Juan Ramos Laranga.—Juan Domínguez.—José González Rial.—José González.—José María Bernárdez.—Juan Andrés Martínez.—Josefa Sampedro.—Juan Arias Fernández.—Juan Benito González Armental.—Juan Vidal Arias.—Josefa Sánchez.—Josefa Martínez Santiago.—Josefa García Pérez.—José Ramón Paisal.—Juan Tomás Pérez Santiago.—Juan González Rego.—María Arias Fernández.—María Fernández Rego.—María Ayaso.—María González Incógnito.—Manuel Martínez Núñez.—Rita Otero Fernández.—Rita Armental.—Ramón Miranda.—Teresa Fernández Mariño.—Tomás Paz Rivas.—Severino Martínez.—Rita Armental Martínez.—José María Bernárdez Bernárdez.—María Fernández Rego.—María González Incógnito.—Juan Francisco González Armental.—Juan Andrés Martínez González.—Tomás Paz Rivas.—Juan Pérez Santiago.—Victoriano Lago Moar.—Dolores González Santiago.—Leonor González.—Juan González Sánchez.—Andrea Gabino.—Dolores Gómez Pérez.—María Benita González Sánchez.—Josefa González Millán.—Daniel González Incógnito.—Domingo Antonio Lago Pillado.—Benito Lago Pillado.—José Manuel Martínez Sainas.—Manuela Millán.—María Benita Muñiz Martínez.—María Millán Batalla.—Manuel Martínez.—María Antonia Núñez Martínez.—Domingo Antonio Otero.—Francisco Pasos Pérez.—Pedro Pérez García.—Pedro Paso Otero.—Francisco Sayar Romay.—Ramona Sainas García.—Rosa Valle Romero.

Forasteros de Riveira.—Antonio Teira (Jobre).—Agustín Lijo (Sandrenzo).—Antonio Millán (Leson).—Bernarda Lijo, por ella Manuel Vidal (Oleiros).—Brígida Santos (Puebla).—Brígida Domínguez (Muro).—Camila Fernández Mariño (Briango).—Cayetano Romero (Puebla).—Emilia Balboa, por ella Francisco Saules (Puebla).—Francisco Figueiras Lijo (Jobre).—Bernardo F. Boy, por el José Sampedro (Carreira).—Herederos de Pilar Correa, por ellos Manuel Manuel Figueirido (Puebla).—Isidro Martínez García (Oleiros).—Ignacio Catoira, por el Juan Manuel Fernández y Josefa Saules (Palmeira).—Juan Manuel Miranda, por el Manuela Laranga (Palmeira).—Juana Maneiro Bretal (Palmeira).—Josefa Mariño, viuda de José Saules (Puebla).—Josefa Carballo Doval, por ella Manuel Ageitos (Oleiros).—Juan R. Martiñan (Puebla).—Josefa Deán, por ella Josefa Lois (Oleiros).—José Pinaces, por el José Piñeiro y Manuel Ageitos (Juno).—José Domínguez (Lesón).—Juan Manuel Riveiro (Lesón).—José Millán (Lesón).—Jesusa Fernández Rivadulla (Puebla).—Josefa González (Juno).—Juana Pérez, por ella Juan Antonio Sánchez (Oliveira).—José Millán Boo (Puebla).—José Vicente Esperia, por el Juan Manuel Fernández (Palmeira).—Juana Oubiña, por ella Francisco Oubiña (Oleiros).—Juan Romay, por el Juan

Gómez (Caramiñal).—José Millán Rego (Jobre).—Juan García Oubiña (Arosa).—Juan Andrés Rego (Muro).—Manuela Josefa Bermúdez (Puebla).—María Juana Suárez Martínez (Jobre).—Manuel Millán (Jobre).—Pedro Fontán (Puebla).—Parsina Mariño Casas, por ella Francisco Blanco (Puebla).—José Rodríguez (a) Carrasco.—Ramón Ferro (Caramiñal).—Marqués de Mos, por el Ramón Santiago (Jobre).—José Onteiral, por el Benito Pérez (Palmeira).—Pedro Hermo (Lesón).—Pablo Hermo (Lesón).—Santiago Rial (Puebla).—Clara y María Zobia (Carballo).—Vicenta Casas, viuda de Jaquín Mariño (Carballo).—José Arcos Camean (Serans).—José Santos Lema (Bazoñas).—Ramón Chouza Parada (Juno).—Juan Manuel Bea (Serans).—Ignacio Carballo, por el Santiago Lijo (Oleiros).—Juan Manuel Deán (Son).—María Rosa Lude (Juno).—Jenaro García, por el Juana Rivadulla (Puebla).—Juana Maneiro Bretal (Jobre).—Luisa Millán, por ella José Rey (Jobre).—Manuel Segade (cura de la Concepción, Puebla).—María Soledad Vidal (Juno) Manuel Alboreda Lema (Muro).—Joaquina Cambeiro, por ella hermanos de M. Pérez (Palmeira).—Cruces Carballo Fernández (Son).—Manuela Fuentes, por ella Francisco Núñez (Palmeira).—Amalia Figueirido, por ella Luis Canaval (Riveira).—Manuel Fernández Pérez (Son).—Juan Francisco Fernández Iglesias (Puebla).—Francisca García, hoy sus herederos (Puebla).—Luciano García Otero (Buenos Aires).—Domingo González Sampedro (Puebla).—Gabriel Hermo (Puebla).—Clemente Hermo (San Isidro).—José Hermo Millán (Puebla).—Baltino Llamas Pous (Puebla).—Teresa Montenegro Saco (Arosa).—Juan Miguez Abanqueiro (Caramiñal).—Josefa Millán, por ella Manuela Linares (Caramiñal).—Ana Mercedes Brion, por ella Agustín González (Caramiñal).—Benito Montenegro (Puebla).—Roque Marino Santos (Son).—Juan Martínez Vidal (Caramiñal).—Antonio Millán (Lesón).—Benito Miguez Abanqueiro (Puebla).—Buenaventura Piñeiro (Marqués de Bendaña) Carreira.—Manuel Parada Santiago, por el Juan Manuel Lijo (Oleiros).—Manuel Rey Suárez (Carballo).—José Suárez, por el Ramón Romay (Corrubedo).—Misericordia Sayar Rego (Son).—Juan Saules (Puebla).—Juan de Taboada, por el Santiago Santos (Oliveira).—Ramón Vilas, por el José Lijo (Oliveira).

Deudores por consumos en Riveira.

José Domínguez Fernández.—Manuela Torres.—Domingo Fernández Santos.—Cipriano García.—Angel San Pedro Reiris.—Manuel Sampedro Reiris.—Antonio Tirado, hoy su esposa.—Pilar Bretal.—Francisco Fernández Martínez.—Jesús Gérez Martínez.—José Manuel Mariño.—Andrés Moraña.—José Fernández González.—José Juan Lampon.—Viuda de Manuel González.

Parroquia de Carreira.—Manuel Sampedro Reiris.—Angel Sampedro.—Manuela Tribes.—María González Regueira.—Josefa Bretal Martínez.

Parroquia de Oleiros.—María Oubiña.—Miguel Carnes Pillado.—José Carnes Romero.—Bautista Arcos.—José Rodríguez.—Juan María Pérez Río.—Santiago Pérez Peiteado.—Juan García Lijo.—Roque Santiago González.—Francisco Montemuiño.—Alejandro Pérez Isla.—Ventura Martínez García.—José Manuel Pego Romay.—Benita Mariño.—María Ageitos Domínguez.—Ramón Pouso Ageitos.

Parroquia de Arlés.—Manuel Pérez Romay.—María Angela Parada.—Francisca García Miniño.

Parroquia de Corrubedo.—Miguel Carnes Pillado.—José Carnes Romero.—José Rodríguez.—José María Fernández.—Eduardo Ageitos.—José María Sojo.—Bautista Arcos.—Francisco Graña Pérez.—Miguel Carnes.—Francisco Graña.—José Parada Pérez.—José María Sojo.—Manuela Mira.

Parroquia de Oliveira.—Francisco Domínguez.—Manuel Saules Oubiña.—Francisco Gómez Sampedro.—José María Chouza Paradas.—Juana Saules Pillado.—Andrés Valiño López.

Parroquia de Palmeira.—José González Rial.—Tomás Gago Ríos.—Juan Tomás Pérez Santiago.—Rosario Reino.—José Gómez.—Sabino González Rial.—Juana Noceda.—María Noceda.—José Manuel Argibay.—Francisco Saules Romay.—Manuel González Vidal.—Gabino González Rial.—Juan Tomás Pérez Santiago.—José Sojo Quintana.—José Benito Chouza.—José Ramón Rivas.—Manuel González Vidal.—Gabino González Rial.—Agustín Santiago Rego.—Braulio Angibay.—Antonio Núñez Rivas.—Vicente González Santos.—José Martínez Pucino.—Estrella Martínez.—José Piñeiro.—Ramona Quintana.—Francisco Núñez Ramos.—Ventura Pérez Mayor.—José Manuel González Arias.—José Pérez Fernández.—José Pérez Pena.—Josefa Pérez Villarino.—Juana Abelleira.—Andrea Serans Varela.—Dolores Laranga.—Andrés González Palen.—José Gago.—Andrés Franco.—Manuel Ageitos Beu.—Bautista González Rial.—José Santiago Núñez.—Domingo Casais Queiruga.—José Fernández Castro.—Perfecto Pérez Incógnito.—Manuel Parada (a) Serrador.—Francisco Domínguez Ramos.—Manuel Hermo.—Miguel Martínez Rego.—Juan García.

Deudores por cédulas personales en el Ayuntamiento de Riveira.

Santa Eugenia.—Manuel Fernández González.—Estrella Costa González.—Dolores García Fernández.—Emilio Briones.—Andrea Fernández.—Vicenta Carril.—Manuel Parada. Dominga Romay.—Ventura García Parada.—Ventura Fernández Martínez.—Francisco Paz Amigo.—Andrés Moraña Peña.—Angela Mariño.—Manuel Domínguez.—Encarnación Mariño.—José Domínguez.—Juana Otero.—Manuel Vidal Sojo.—Ramona Rivas Martínez.—Manuel Rodríguez.—Purificación Martínez Rego.—Dolores Santa María Crugeiras.—Juan Piñeiro Fernández.—María Muiño Martínez.—Gabriela Gude Pérez.—Pascual Santos.—Manuel Canive García.—Juana Santos López.—Ramón Sixto Penedo.—Ventura Rivas Saules.—Ramona Rivas.—Andrés Seoane.—Domingo Sánchez.—Manuel Fernández.—Francisco López Pena.—Cipriano Lampón Fernández.—Manuel Lijo.—Elena Lijo.—Santiago Caamaño Mariño.

Parroquia de Arlés.—Indalecio García.—Dolores Rodríguez.—José Sampedro.—Josefa Allo.

Parroquias de Carreira, Corrubedo y Oliveira.—Francisco de Dios.—Josefa Silva.—José Fernández García.—Josefa Malachane Millán.—Serafina Regueira.—Victoriano Regueira.—José Dios Sampedro.—Pilar Rey.—Dolores Dios Sampedro.—Luis Romero Carón.—María Santos Fernández.—Josefa Dios Santos.—Roque A. Fernández.—Ramona Carnes Franco.—Juan Carnes.—Carmen Lijo.—José Parada.—Ramona López. Carmen Parada.—Francisco Domínguez.—Manuela Munis.—Domingo Pego Santos.—Angela Martínez Lema.—Manuel Saules Oubiña.—Josefa Santa María.—Benjamín Saules.—José López Martínez.—Manuela Santos Lema.—Juan M. López Santos.—Rogelio Pérez Mariño.—José Pérez Mariño.—Ramona Pérez Mariño.—Celestina Bouzas Ayaso.—Juana Peña.—Manuel Lorenzo.—Ramón Rivas.—Josefa Rivas.—Domingo Fernández Martínez.—Juana Paz Crugeiras.—Manuela González Regueira.

Parroquia de Oleiros.—Encarnación Gómez. Parroquia de Palmeira.—Josefa F. Fernández Rodríguez.—Josefa Fernández.—Josefa González Pérez.—José Santiago Núñez.—Juan Manuel González.—Josefa Monterroso.—José Santiago.—Ramona Santiago.—Rosario Reino.—María Pérez Abal.—Gabino González Rial.—Ana María Santiago.—Gabino González Santiago.—Rosa Señorans Pérez.—Josefa Rego.—Francisco Rego.—Ventura Rego.—Cipriana Abelleira.—Manuela Pérez.—Manuel N.—María Pérez Pérez.—Manuel Parada.—Josefa Vilas.—Manuel Conde Vázquez.—Manuel Pérez García.—Manuel Pérez.—Antonio Núñez Rivas.—Juana Riveiro.—Josefa Núñez.—María Núñez.—Dolores López Pérez. Manuel Fernández Castro.—Asunción Saens Garrido.—María A. Pérez González.—Juan Manuel González.—José Santiago. José González.—María Fernández.—Antonio Recihoy.—Mercedes Recihoy.—Andrés Núñez Rego.—Manuela Santiago.—María Romay.—Manuel Romay.—Braulio Argibay.—Encarnación Argibay.—Francisco Escudero.—José Lago Núñez.—Josefa Fernández.—Manuela Santa María Baudín.—Andrés Paz Sáules.—Juana Noceda.—Josefa Iglesias Noceda.—Manuel Pérez.—Josefa Pérez.—Bautista González Rial.—Dolores González Arias.—Encarnación González.—Juan Piñeiro. La Puebla del Caramiñal á 10 de Junio de 1903.—El Agente ejecutivo, Roberto Dole. 2813—M

Ayuntamiento de Chauchina

D. Miguel Fernández Granados, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En este Juzgado municipal se celebran, próximamente: juicios verbales, 10; actos de conciliación, 4; juicios de faltas, 6. El Secretario cobra anualmente, por término medio, 50 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Es incompatible con la Secretaría del Ayuntamiento. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Chauchina 22 Junio de 1903.—El Juez, Miguel Fernández. El Secretario, Antonio Esquivel. J—4.189

Monte de piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central, Plaza de San Martín, Sucursal 1.ª, etc.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, Á cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row includes Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.

Madrid 5 de Julio de 1903.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LEÓN

D. Ulpiano Iglesias Sarria, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente instruido al recluta Avelino Otero López, por falta de concentración á la Zona de Orense, núm. 3.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Avelino Otero López, hijo de Santos y de Rosa, natural de Graño, Ayuntamiento Junquera de Ambia, provincia de Orense, de veintitún años, Labrador, soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en el cuartel del Cid, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y, en caso de ser habido, lo remitan, en calidad de preso y á mi disposición, al cuartel del Cid de esta plaza.

Dado en León á 24 de Junio de 1903.—Ulpiano I. Sarria. M

VALLADOLID

D. Lucas Cebreiros y Curieses, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración en la zona de Monforte del recluta destinado al mismo regimiento Jesús Díaz López.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Jesús Díaz López, artillero segundo del 6.º regimiento montado de artillería, hijo de José y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio Labrador, cuyas señas personales son las siguientes: únicamente se sabe que tiene un metro setecientos veinte milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que, por falta á concentración en la zona de Monforte, se le sigue; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jesús Díaz López, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de artillería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 26 de Junio de 1903.—El primer Teniente Juez instructor, Lucas Cebreiros.—Hay un sello que dice: 6.º regimiento montado de artillería.—Juzgado de instrucción.—Por su mandato, el Sargento secretario, Victoriano Méndez.—Rubricado. M

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se intruye por lesiones á consecuencia de accidente del trabajo sufrido por Pedro José Mozo, natural de Pallares (Portugal), de veinticinco años, casado, barrendero en las minas de San Quintín, de este partido judicial, el cual lesionado ha abandonado su residencia en dichas minas, ausentándose de ellas é ignorándose su paradero, se cita al expresado Pedro José Mozo para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, con el fin de ser reconocido y asistido por el Médico forense de este partido hasta su completa curación; ó que participe á este Juzgado por conducto del á que corresponda el punto en donde se halle, cuál sea éste, con el objeto de acordar lo precedente sobre dicho reconocimiento y asistencia, apercibiéndole de que si no lo hace, le parará el perjuicio á que haya lugar según la ley.

Y á los efectos de la expresada citación, para que se publique en la mencionada GACETA DE MADRID, expido la presente en Almodóvar del Campo á 24 de Junio de 1903.—El Secretario Actuario, José Angel Jiménez. J—4.175

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita á José Molina Marchenero, conocido por el hijo del Bailador; y á dos sujetos como de treinta y cinco años de edad, delgados, de buen color, afeitados, uno más alto que otro, y visten chaquetas negras, pantalones de pana oscuros y sombreros anchos negros, que estuvieron parando cuatro días en la posada titulada «Vista Hermosa», establecida en la calle de Santa Clara, desapareciendo de ella la tarde del 12 del corriente, dejando unas alforjas y otros objetos, para que dentro de ocho días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por robo de cien pesetas á D. Francisco Castilla la noche del expresado día 12.

Dado en Antequera 24 Junio 1903.—Federico Grande.—El Escribano, Ventura Rodríguez. J—4.176

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Ponce Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa contra Santiago Camos y Martín, de diez y ocho años de edad, hijo de Santiago y Esperanza, soltero, natural de Zaragoza y de profesión carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1903.—Francisco de Ponce Ayala.—Por disposición de S. S. y por D. Miguel Aracil, Luis Duro. J—4.177

GIJÓN

D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez accidental de Instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra González Romero, de cuarenta y siete años de edad, hija de Juan y de Tecla, natural de Villabona, para que comparezca en el cuartel de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

saúco, provincia de Zamora, vecina de Gijón, viuda, periodista; y Catalina Rodríguez González, de diez y nueve años, hija de Isidro y de Petra, natural de Toro, provincia de Zamora, vecina de Gijón, doméstica, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, á fin de cumplimentar una orden de la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

Asimismo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndolas, caso de ser habidas, á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á 22 de Junio de 1903.—Abilio R. Menéndez.—Marcelino Carbajosa. J—4.180

GRAZALEMA

D. Salvador Solier Sánchez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido D. Millán Ocaña Martínez, Registrador que fué de diferentes partidos, y últimamente del de este Juzgado, en el expediente que instruyo á instancia de sus hermanos para la devolución de las fianzas que tenía prestadas, he dispuesto, de conformidad con el artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, anunciar cada seis meses, durante tres años, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la muerte del referido Sr. Registrador, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que lo verifiquen, dentro de dicho plazo ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que ha servido; bajo apercibimiento de que, pasado el anunciado término sin reclamación alguna, se acordará por la autoridad correspondiente lo que proceda para llevar á cabo la devolución de la fianza, debiendo hacerse constar que, además del Registro de la propiedad de este partido, desempeñó el de Colmenar (Málaga), Ocaña (Toledo), Elche (Alicante), Cieza (Murcia) y Motril (Granada).

Y conforme á lo acordado, se extiende este sexto y último edicto, por el término de seis meses.

Dado en Grazalesma á 23 de Junio de 1903.—Salvador Solier Sánchez.—El Secretario de Gobierno, Atanasio Ego. J—4.181

LORCA

En virtud de lo mandado por el Sr. D. José Aroca Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha de ayer, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue el Procurador D. Gabriel Sánchez García, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Angela Rosignoli y Abril, de esta vecindad, contra la Sociedad mercantil «Bofarull y Dorda», cuyo domicilio se ignora, sobre cancelación de hipoteca, se emplaza por medio de la presente cédula á la referida Sociedad, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en los expresados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lorca 26 de Mayo de 1903.—El Escribano, José Roldán. 51—X

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pérez Molina, natural de Murcia, de veintidós años, soltero, carpintero, que vivió en la calle de Paraíso, núm. 12 (Puente de Vallecas), y no tiene instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado el auto de terminación de la causa seguida contra el mismo por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien bajo, algo grueso, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno y bueno, usa un poco de bigote y viste traje pardo y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 24 de Junio de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, Ldo. Felipe de Saude. J—4.184

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	2.083.499,76	
Cartera.....	9.604.749,34	
Cuentas corrientes.....	775.323,23	
Cuentas varias.....	603.249,94	
Inmuebles y ganadería.....	2.782.650,27	
Valores en depósito.....	101.271.914,40	
Valores en garantía.....	3.398.959	
<b>Total.....</b>	<b>120.520.350,94</b>	
PASIVO		
Capital.....	7.500.000	
Efectos á pagar.....	4.626,80	
Fondo de reserva.....	362.260,95	
Cuentas corrientes.....	7.108.564,08	
Cuentas varias.....	874.025,71	
Acreedores por depósitos.....	101.271.914,40	
Acreedores por garantías.....	3.398.959	
<b>Total.....</b>	<b>120.520.350,94</b>	

S. E. ú O.—Madrid 30 de Junio de 1903.—El jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, H. Lozano. 52—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.00	19.5	13.5	8.5	49	NNE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	707.93	18.0	12.5	8.0	53	S.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	708.22	27.3	16.4	8.0	31	S.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	707.55	31.5	16.4	6.3	18	O.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	706.47	34.0	16.7	5.3	14	SO.....	Brisa frte.	Casi despejado.
6 de la tarde.....	706.99	32.4	16.6	6.0	16	O.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	706.41	26.6	16.7	9.0	34	NO.....	Brisa lig....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	35.5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	292
Idem mínima.....	14.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.2
Diferencia.....	21.3	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	0.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	38.1	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	>
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	65.2	Sol completamente despejado.....	12 <sup>h</sup> 10 <sup>m</sup>
Diferencia.....	27.1	Sol entorpecido por nubes ó vapores.....	0 50
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	47.5	Total de insolación durante el día.....	13 00
Idem mínima ídem.....	12.2		
Diferencia.....	35.3		

Datos meteorológicos del día 5 de Julio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		TERMÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Dirección		Fuerza.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
París.....	764.1	- 4.4	16.0	12.9	+ 2.0	E.....	Calma..	Nublado...	23.0	10.0	>	>
Clermont.....	762.9	- 4.0	19.6	17.2	+ 1.8	SE.....	Idem..	Despejado..	24.0	13.0	>	>
Valencia.....	764.0	>	>	>	>	SO.....	Brisa...	Nublado...	>	>	>	Tranquila.
Gris-Nez.....	763.2	- 2.5	14.6	13.5	>	SSO.....	Idem...	Idem.....	18.0	11.0	>	Idem.
Saint-Mathieu.....	762.1	- 6.0	15.6	13.6	+ 1.0	S.....	Idem...	Idem.....	19.0	14.2	00.1	Idem.
Isa d'Aix.....	763.2	- 3.7	14.6	16.6	+ 1.2	NO.....	Idem...	Cubierto...	24.0	17.0	>	Idem.
Biarritz.....	764.6	- 4.0	18.6	18.0	+ 2.0	SO.....	Calma..	Idem.....	20.0	16.0	>	Idem.
San Sebastián.....	766.4	- 3.2	19.8	17.0	+ 2.6	N.....	Brisa lig	Despejado..	28.0	16.0	>	Idem.
Bilbao.....	764.8	- 3.6	22.0	18.2	+ 3.0	S. E.....	Calma..	Nublado...	22.0	14.0	>	>
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	766.3	- 3.0	16.6	14.4	+ 0.4	O.....	Brisa lig	Despejado..	21.0	14.0	>	Tranquila.
Pontevedra.....	766.2	+ 0.4	19.5	17.5	- 1.7	SO.....	Calma..	Nublado...	26.0	13.0	>	>
Vigo.....	766.3	+ 0.3	20.2	17.6	+ 3.1	O.....	Idem...	Idem.....	23.0	15.0	>	Tranquila.
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....	764.4	>	22.5	19.0	>	E.....	Brisa...	M. nublado.	26.0	18.0	>	Tranquila.
Tarifa.....	760.1	- 1.1	22.3	20.8	+ 1.0	SSE.....	Idem frte	Nublado...	>	>	>	>
Huelva.....	763.4	- 0.3	28.3	20.8	+ 0.1	NO.....	Calma..	Despejado..	32.0	19.0	>	>
Sevilla.....	763.8	- 0.2	27.4	19.4	0.2	O.....	Idem...	Idem.....	36.0	18.0	>	>
Córdoba.....	763.8	- 0.4	30.0	21.6	>	SO.....	Idem...	Idem.....	36.0	16.0	>	>
Jaén.....	763.5	+ 0.5	29.8	21.6	+ 0.8	ONO.....	Idem...	Idem.....	35.0	21.0	>	>
Granada.....	763.7	+ 0.7	26.3	24.0	+ 0.3	O.....	Idem...	Idem.....	31.0	20.0	>	>
Murcia.....	764.5	+ 0.1	26.8	20.8	+ 0.8	SO.....	Idem...	Idem.....	32.0	18.0	>	>
Badajoz.....	764.6	>	24.0	20.8	+ 0.8	O.....	Idem...	Idem.....	36.0	14.0	>	>
Ciudad Real.....												
Albacete.....	763.5	- 0.1	26.6	10.2	+ 0.9	SSE.....	Idem...	Idem.....	32.0	18.0	>	>
Cáceres.....												
Madrid.....	762.2	- 0.5	27.3	16.8	+ 0.5	S.....	Idem...	Idem.....	35.0	14.2	>	>
Guadalajara.....	761.8	- 0.1	25.6	17.6	+ 3.0	NO.....	Idem...	Idem.....	32.0	17.0	>	>
El Escorial.....	760.7	- 1.5	25.0	18.0	+ 1.0	NE.....	Idem...	Idem.....	32.0	18.0	>	>
Ávila.....	768.5	>	25.0	14.0	+ 4.0	SO.....	Brisa...	Idem.....	29.0	13.0	>	>
Segovia.....												
Salamanca.....	763.5	- 0.6	28.0	21.4	+ 5.0	SO.....	Calma..	Idem.....	32.0	15.0	>	>
Valladolid.....	763.4	- 1.3	24.4	18.0	+ 4.0	SO.....	Idem...	Idem.....	30.0	14.0	>	>
Soria.....	762.5	- 0.3	24.8	19.0	+ 2.6	S.....	Idem...	Idem.....	29.0	15.0	>	>
Burgos.....	762.4	- 1.3	22.0	18.0	+ 8.0	O.....	Idem...	Idem.....	27.0	10.0	>	>
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....	765.0	- 1.4	25.6	20.0	+ 3.0	S.....	Idem...	Idem.....	30.0	18.0	>	>
Zaragoza.....	762.5	- 3.0	27.9	24.3	+ 3.6	SE.....	Idem...	Idem.....	32.0	19.0	>	>
Teruel.....	761.2	- 2.0	28.0	26.1	+ 4.0	S.....	Idem...	Idem.....	32.0	15.0	>	>
Barcelona.....	763.1	- 2.0	27.4	22.4	+ 2.4	SO.....	Brisa frte	Nublado...	28.0	21.0	>	Tranquila.
Mañón.....	765.5	- 3.0	27.0	20.4	+ 2.0	SE.....	Calma..	Despejado..	26.0	19.0	>	>
Palma.....	764.5	- 1.5	26.8	21.8	+ 0.6	N.....	Idem...	Idem.....	27.0	19.0	>	Tranquila.
Valencia.....	764.1	- 2.0	27.2	23.2	- 3.0	SE.....	Idem...	Idem.....	27.0	20.0	>	>
Alicante.....	760.9	>	27.0	24.6	>	NE.....	Brisa...	Idem.....	30.0	18.0	>	Tranquila.
Almería.....	763.5	- 0.2	26.4	21.2	+ 0.2	O.....	Calma..	Idem.....	>	>	>	Picada.
Málaga.....												
Melilla.....	767.6	- 0.6	26.0	22.0	+ 2.8	E.....	Idem...	Idem.....	27.2	21.0	>	>
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	764.7	- 0.1	24.8	20.1	+ 5.0	>	Idem...	Idem.....	>	>	>	>
Cagliari.....	764.1	+ 0.2	22.0	21.0	+ 2.0	NO.....	Brisa...	Idem.....	>	>	>	>
Roma.....	794.2	- 0.1	19.8	18.6	+ 2.8	N.....	Brum.º	Idem.....	>	>	>	>
Liorna.....	764.5	- 0.2	24.2	21.8	+ 1.8	E.....	Calma..	Nublado...	>	>	>	>
Niza.....	764.3	+ 0.1	21.0	19.6	- 1.0	>	Idem...	C./Cubierto.	27.0	12.0	>	Tranquila.
Sicie.....												
Perpignan.....	763.3	- 2.8	23.0	19.3	+ 1.3	OSO...	Brisa...	Despejado..	30.0	17.0	>	>

PARTE NO OFICIAL

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Santas Lucía y Dominica.

ESPECTÁCULOS